NOVIEMBRE 2025

REGLAMENTO *Municipal*

DE JUSTICIA CÍVICA DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO

AMECAMECA
GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 – 2027
¡Gobierno para todos.
juntos construyendo futuro!

Ayuntamiento Constitucional de Amecameca 2025-2027

Juzgado Cívico de Amecameca

Av. Cuauhtémoc sin número, Amecameca, Estado de México.

Noviembre de 2025

Impreso y hecho en Amecameca, Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente de la fuente.

Reglamento Municipal de Justicia Cívica de Amecameca, Estado de México.

ÍNDICE

Objetivo 4
Proemio 5
Considerandos 6
Reglamento Municipal De Justicia Cívica De Amecameca, Estado De México 8
Título Primero. Disposiciones Generales y Autoridades en Materia de Justicia Cívica 8
Título Segundo. Del Funcionamiento del Juzgado Cívico 32
Título Tercero. De la Participación Vecinal 39
Título Cuarto. De las Infracciones y Sanciones 40
Título Quinto. De los Procedimientos 63
Título Sexto. De los Procedimientos de Mediación y Conciliación 74
Título Séptimo. Del Procedimiento Arbitral 76
Título Octavo De Los Recursos Administrativos 80
Transitorios 81
Validación 82

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027

OBJETIVO

LA JUSTICIA CÍVICA BUSCA PREVENIR QUE LOS CONFLICTOS COMUNES SE CONVIERTAN EN DELITOS O ACTOS VIOLENTOS, PROMOVIENDO UNA RESOLUCIÓN RÁPIDA Y PACÍFICA DE LOS MISMOS. BUSCA MEJORAR LA CONVIVENCIA, FOMENTAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y CONTRIBUIR A LA PERCEPCIÓN DE ORDEN Y SEGURIDAD, EVITANDO QUE LOS CASOS SEAN LLEVADOS A INSTANCIAS JUDICIALES O MINISTERIALES MÁS COMPLEJAS.

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027

PROEMIO

PARA PREVENIR Y ATENDER LOS CONFLICTOS COMUNITARIOS, ASÍ COMO LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, BUSCANDO REDUCIR LA PROBABILIDAD DE QUE SE REPITAN ESTAS FALTAS Y FOMENTAR EL RESPETO MUTUO Y LA BUENA CONVIVENCIA ENTRE LOS CIUDADANOS. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN I Y XXXIX, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES.

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027

CONSIDERANDOS

Que la Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, integra grandes temas para fortalecer el Estado de Derecho, siendo uno de ellos, el garantizar la seguridad con una visión ciudadana, facilitando el acceso a la justicia para todos, la construcción de instituciones eficaces y transparentes, así como la utilización de medios alteros de solución de controversias.

Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforman y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Justicia Cívica e Itinerante.

Que el 17 de abril de 2018, se emitió la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual tiene por objeto sentar las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, así como establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refrenda que la Seguridad Pública en la Entidad y el acceso a la justicia, son una función a cargo del Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, resolución de controversias, en términos de ley y se rige bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados

internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución de la Entidad.

Que el 22 de noviembre de 2023 se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Ley que dentro de sus artículos transitorios establece que los Ayuntamientos deberán expedir su respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal, así como las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto número 112.

Que derivado de lo anterior, y de que la justicia y cultura cívica es un pilar fundamental en la vida de los municipios y en el día a día de los ciudadanos, se hace necesario expedir el Reglamento Municipal de Justicia Cívica de Amecameca, para la creación del Juzgado Cívico Municipal, para contar con el soporte jurídico de su regulación, organización y funcionamiento en un marco normativo de actuación, congruente con las disposiciones legales que lo sustentan, para dotarlo de certeza y legalidad en sus actos.

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.

Título Primero

Disposiciones Generales y Autoridades en Materia de Justicia Cívica.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Amecameca, Estado de México y tiene por objeto:

I. Establecer las bases en que se deben desarrollar la impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio de Amecameca, Estado de México;
II. Establecer las normas de comportamiento y Cultura de la Legalidad que regirán en el Municipio;
III. Instituir los Medios Alternativos de Solución de Conflictos entre particulares, para garantizar la sana y armoniosa convivencia, así como la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
IV. Establecer las obligaciones y funciones de las autoridades encargadas de preservar el orden público y la tranquilidad en el Municipio;
V. Fomentar y promover una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio;

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027

VII. Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios alternos de solución de conflictos entre los habitantes y transeúntes del Municipio;

VIII. Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación del Reglamento y la impartición de la Justicia Cívica Municipal; y

IX. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 2. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Acuerdo reparatorio:** Al pacto entre la víctima u ofendido y el probable responsable, para la solución del conflicto y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas;

II. **Administración Pública Municipal:** A las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de Amecameca , México.

III. **Adolescente:** A la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;

IV. **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;

V. **Arresto:** La detención del Infractor hasta por treinta y seis horas;

VI. **Auxiliares:** Personal del Juzgado Cívico que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;

VII. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal Vigente del Municipio de Amecameca, Estado de México;

VIII. **Buen Gobierno:** Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades;

IX. **Cabildo:** El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el Presidente o Presidenta Municipal, las Síndicas o Síndicos, Regidoras y Regidores;

X. **Centro de Detención Municipal:** Inmueble dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para detención de los infractores cuya determinación de arresto será dispuesta en todo momento por el Juez o Jueza Cívico en turno, respetando en todo momento sus derechos humanos;

XI. **Certificado de valoración médica**: El documento en el que se determine el estado físico y de salud de la persona presentada como probable infractor o usuario en su caso, mediante el cual se determine si este se encuentra con algún grado de intoxicación por cualquier sustancia y en su caso, si presenta alguna lesión y su grado.

XII. **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, quienes proponen alternativas de solución;

XIII. **Conflicto comunitario:** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;

XIV. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;

XV. **Convenio de colaboración para las medidas de convivencia cotidiana:** Se refiere al instrumento jurídico que permite formalizar el mutuo apoyo de Instituciones, sociedad civil con el Municipio de Amecameca, Estado de México, debiendo contener como mínimo: Nombre de la institución; Tipo de apoyo que será brindado a los infractores; Mecanismos de comunicación y remisión de infractores; Mecanismos de seguimientos a los infractores remitidos; Número de infractores que pueden ser atendidos de manera simultánea; y Acuerdo para el intercambio de información;

XVI. **Cultura de la Legalidad:** Es el conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;

XVII. **Cultura de Paz:** Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la

transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;

XVIII. **DIF Municipal:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca, Estado de México;

XIX. **Espacio Público:** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

XX. **Evento Público:** La representación, función, acto, festival o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral, cultural o recreativa, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en espacios públicos abiertos y cerrados, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

XXI. **Facilitador:** Al profesional tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia**;**

XXII. **Factores de riesgo:** Elementos o situaciones de carácter individual, familiar, social que influyen directa o indirectamente en la generación de violencia o en la comisión de un delito;

XXIII. **Infracción:** Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones;

XXIV. **Infractor:** La persona que comete una infracción o falta administrativa;

XXV. **Infractores con perfil de riesgo**: A todos aquellos que presenten factores o situaciones de tipo individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de que las personas desarrollen conductas violentas o delictivas.

XXVI. **IPH:** Informe Policial Homologado;

XXVII. **Justicia Cívica:** Es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar

solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas, actos de violencia o conductas antisociales;

XXVIII. **Justicia restaurativa:** A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible;

XXIX. **Juez:** A la o el Juez Cívico, autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas.

XXX. **Laudo:** Resolución emitida por el Juez o Jueza Cívico, como consecuencia del procedimiento de arbitraje al que se someten los involucrados en los hechos de tránsito terrestre;

XXXI. **Ley:** Ley de Justicia Cívica para el Estado de México.

XXXII. **Ley de Mediación y Conciliación:** A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México;

XXXIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXXIV. **Ley de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXXV. **Mediación:** Al proceso en el que uno o más Facilitadores del Juzgado Cívico intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

XXXVI. **Mediación Policial Orientada a la Solución de Conflictos Comunitarios:** Proceso que consiste en la intervención del policía como un tercero imparcial, que asiste a dos partes en disputa para que reflexionen y dialoguen respecto de sus diferencias, a fin de llegar a un acuerdo basado en el entendimiento mutuo y la voluntad de los involucrados, la cual puede ser *"In situ"* para intentar desactivar los conflictos en las calles que se identifican desde el patrullaje diario; o bien, en Unidades de MediaciónPolicial Itinerante;

XXXVII. **Médico:** Al Médico o Médica que presta sus servicios en el Juzgado

Cívico;

XXXVIII. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de trabajo afavor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;

XXXIX. **Medios Alternativos de Solución de Conflictos:** Conjunto de procedimientos, métodos o técnicas que tienen por objeto solucionar ciertos tipos de conflictos, surgido entre dos o más personas, a través de un tercero que facilita la comunicación entre las partes;

XL. **Municipio:** Al Municipio de Amecameca, Estado de México;

XLI. **Multa:** A la cantidad que fija el Juez Cívico como sanción al infractor y que debe pagar en la Tesorería Municipal en los términos que establece el presente reglamento;

XLII. **Niña o Niño:** Toda persona cuya edad sea menor de doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño;

XLIII. **Oficiales custodios:** Elementos designados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amecameca, Estado de México, para la guarda, apoyo y protección del Juzgado Cívico;

XLIV. **Oficial de Policía:** Persona que presta sus servicios adscritos a la Dirección de SeguridadPública y Tránsito Municipal de Amecameca, Estado de México, o de cualquier institución de Seguridad Pública de alguno de los tres niveles de gobierno;

XLV. **Orden Público:** El estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad;

XLVI. **Policía In Situ:** Al elemento en operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amecameca, Estado de México, capacitado para desactivar conflictos en el sitio en el que ocurren;

XLVII. **Presidente Municipal:** Persona titular de la Presidencia Municipal de Amecameca, Estado de México;

XLVIII. **Probable infractor:** A la persona a quien se le atribuye la comisión de una infracción y hasta que se le determine o no la calidad de infractor;

XLIX. **Quejoso:** Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;

L. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;

LI. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Amecameca, Estado de México;

LII. **Secretario o Secretaria Cívica.** Personal Adscrito al Juzgado Cívico con labores propias;

LIII. **Tamizaje de factores de riesgo:** Instrumento que permite la identificación de probables infractores con perfil de riesgo, su aplicación debe realizarse previo a que el Juez emita una sanción por la comisión de una infracción;

LIV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal de Amecameca, Estado de México;

LV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas yde asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, de acuerdo a los programas aprobados;

LVI. **Transeúnte:** A la persona que transita por el Municipio de Amecameca, Estado de México;

LVII. **UMA**: Unidad de Medida y Actualización vigente;

LVIII. **Vía pública:** Las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio esté destinado al tránsito de personas,vehículos o cosas.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, son considerados como responsables, las personas adolescentes, las personas mayores de 18 años, así como las personas jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que se consideren infracciones administrativas dentro del territorio Municipal.

Cuando se trate de personas jurídicas colectivas, será el representante de la empresa o apoderado legal quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables el representante, los socios o accionistas.

Artículo 4. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 5. Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y
VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Capítulo Segundo.
De las Autoridades y sus Atribuciones.

Artículo 6. Son autoridades competentes en el presente Reglamento:

I. La o el Presidente Municipal;
II. La o el Secretario del Ayuntamiento;
III. Las o Los Jueces Cívicos Municipales
IV. Las o Los Secretarios Cívicos.
V. Las Personas Facilitadoras.

VI. La o el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a sus Oficiales de Policía de corporaciones homologas de los diversos niveles de Gobierno;
VII. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
VIII. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca;
IX. Médico o personal Medico de Juzgado Cívico.
X. Auxiliares de Juzgado Cívico.

Artículo 7. Corresponde a la o el Presidente Municipal:

I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial del Juzgado Cívico en el Municipio;
II. Dotar al Juzgado Cívico del personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
III. Proponer a la o el Juez Cívico ante el Cabildo quien será seleccionado conforme y previa convocatoria pública abierta;
IV. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la legalidad en el Municipio
V. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;
VI. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
VII. Fomentar y difundir las reglas de convivencia previstas en el Bando Municipal, y la utilización de medios alternativos de solución de conflictos;
VIII. Garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica;
IX. Diseñar e implementar mecanismos y controles para evaluar y mitigar riesgos de corrupción en las funciones relativas a la Justicia Cívica e Itinerante;
X. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar

a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y

XI. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica en el Municipio, el Buen Gobierno, y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

Artículo 8. Corresponde al o la Secretario del Ayuntamiento:

I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;

II. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley y al Reglamento y que se otorgue una solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

IV. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones del Juzgado Cívico, con el propósito de que se brinde un servicio eficiente y eficaz.

V. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, infractores, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares y el cumplimiento de éstos últimos;

VI. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;

VII. Fijar los horarios, turnos y períodos vacacionales de los Juezas o Jueces del Juzgado Cívico;

VIII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo; y

IX. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Articulo 9. Corresponde a la o el Juez Cívico:

I. Dar cabal cumplimento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.
II. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los Derechos humanos de las personas probables infractoras;
III. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
IV. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
V. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
VI. Realizar los protocolos de acuerdo con el sistema de Justicia Cívica Homologada en el país.
VII. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico, con excepción de aquellos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
VIII. Ordenar que se realice el tamizaje, así como dictamen médico y psicosocial a las personas presunta infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
X. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
XI. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o extorsión;

XII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública; solicitar a autoridades y dependencias municipales la realización de inspecciones, verificaciones o visitas, así como entrega de informe.

XIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XIV. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

XV. Garantizar el conocimiento y respeto de los Derechos que asisten a las personas detenidas;

XVI. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

XVII. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;

XVIII. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

XIX. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos o convenios entre las partes en conflicto a fin de garantizar certeza jurídica;

XX. Promover la cultura de la mediación y conciliación, así como la cultura de la paz en las diferentes localidades y centros educativos del municipio, a través de cursos, talleres de capacitación, foros y demás medios de participación ciudadana;

XXI. Realizar la integración y actualización del Registro Nacional de Detenciones, del Registro Municipal de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;

XXII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos

correspondientes;

XXIII. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;

XXIV. Conocer y evaluar las solicitudes o quejas vecinales presentadas en el Juzgado Cívico para determinar el medio alternativo idóneo para la solución del conflicto;

XXV. Implementar y substanciar los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en los casos que sean requeridos por los sujetos de este Reglamento o por las autoridades municipales;

XXVI. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

XXVII. Sustituir el medio alterno de solución determinado, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto;

XXVIII. Redactar y, en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación.

XXIX. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

XXX. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir justificadamente alguna simulación en su trámite;

XXXI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven del Medio Alternativo de Solución de Conflictos;

XXXII. Llevar el libro de registro mediaciones y conciliaciones, en el que se integren los datos del expediente, la hora de la audiencia y el resultado;

XXXIII. Registrar en el libro de registro los acuerdos y convenios elaborados.

XXXIV. Emitir la constancia de no conciliación, en los supuestos establecidos por el artículo 109 de este Reglamento;

XXXV. Expedir las actas o constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondiente;

XXXVI. Asistir a los cursos de actualización materia de mediación y

conciliación;

XXXVII. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, así como de las diversas instituciones públicas o privadas que sean promovidas por el o la Secretario del Ayuntamiento, el o la Presidente Municipal o el Cabildo.

XXXVIII. Emitir las actas administrativas que sean de su competencia correspondientes a Actas informativas de hechos, Actas de extravío de objetos y documentos, Actas de concubinato, Actas de dependencia económica y Actas circunstanciadas, mismas que deberán sustentarse con la documentación correspondiente.

XXXIX. Expedir la orden de pago oficial a la persona para que esta realice el pago de actas, servicios o multa impuesta ante la tesorería municipal;

XL. En su caso, recibir el importe del pago de actas, servicios o multas impuestas a los infractores como sanción, debiendo expedir el recibo oficial correspondiente;

XLI. Entregar la cantidad recibida por concepto de multas impuestas y la copia del recibo correspondiente a la Tesorería al concluir su turno;

XLII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

XLIII. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

XLIV. Rendir un informe mensual a la o el Secretario del Ayuntamiento.

XLV. Las demás que le confiera la Presidenta o Presidente Municipal, la o el Secretario del Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Articulo 10. Corresponde a la o el Secretario Cívico:

I. Dar cabal cumplimento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.

II. Validar con su firma las actuaciones en las que intervenga la o el Juez en el ejercicio de sus funciones;

III. Retener y custodiar los objetos y valores de las personas que sean presentadas en el Juzgado Cívico, expidiendo el recibo correspondiente;

IV. Devolver los objetos y valores de las personas presentadas en el

Juzgado Cívico, previa presentación del recibo correspondiente, en ningún caso podrá devolver los objetos que sirvieron para cometer la infracción;

V. Levantar el acta de destrucción de los objetos que sirvieron para la comisión de la infracción;

VI. Vigilar que se integre la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;

VII. Poner a disposición de la autoridad correspondiente las armas blancas y de fuego en posesión del infractor;

VIII. Organizar y controlar el Sistema de Gestión de la Información que deberá de cumplir con el registro mínimo de los siguientes elementos:

- Registro:
  a) Folio consecutivo;
  b) Fecha y hora de la detención;
  c) Folio del Informe Policial Homologado (IPH);
  d) Boleta de Pertenencias; y
  e) Fecha y hora de salida de barandilla.
- Sobre el infractor:
  a) Nombre del probable infractor;
  b) Tipo y número de identificación oficial (INE, Cédula, Pasaporte, etc.);
  c) Edad;
  d) Sexo;
  e) Domicilio completo;
  f) Estado civil;
  g) Escolaridad; y
  h) Ocupación.
- Sobre el proceso en el Juzgado Cívico:
  a) Fecha y hora de entrada al Juzgado Cívico;
  b) Motivo de la detención;
  c) Existencia de factores agravantes;
  d) Tipo de agravantes. - Reincidencia en los últimos 12 meses (binario: Sí/No);
  e) Dictamen médico que deberá contener hora del dictamen, Médico a

cargo, resolución del dictamen; y

f) Dictamen psico-social o Tamizaje que deberá contener hora del dictamen, persona a cargo, resolución del dictamen.

- Sobre la audiencia:

a) Juez a cargo de la audiencia pública;
b) Determinación sobre la existencia de una infracción e identificación de la(s) infracción según el presente Reglamento o Bando Municipal; y
c) Tipo de sanción impuesta por el Juez (en caso de aplicar).
d) Llevar el control de los libros de registro que le corresponde manejar al Juez, en términos del presente Reglamento;
e) Enviar a los infractores a los lugares destinados para que cumplan el arresto, dentro del Juzgado Cívico, con auxilio de los Oficiales Custodios;
f) Entregar, mediante una relación, a los Oficiales Custodios encargados de la custodia de las galeras de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amecameca los infractores que cumplirán con la sanción del arresto;
g) Proporcionar información a los familiares o interesados de los presuntos infractores, quienes deberán acreditar el interés o relación con el presunto infractor;

IX. Sustituir a la o el Juez en su ausencia;
X. Llevar el registro de los presuntos infractores de los programas de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol de los conductores de vehículos automotores;
XI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
XII. Cuidar que las partes participen en el procedimiento mediación y conciliación de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
XIII. Hacer al Juez de los medios de prueba suficientes, pertinentes e idóneos que los usuarios presenten para mejor proveer; y
XIV. Las demás derivadas del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la o el Facilitador del Juzgado Cívico las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
XII. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de su director y sus elementos Policiales, lo siguiente:

I. Prevenir la comisión de Infracciones;
II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social, respetando los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
III. Detener y presentar en plazo razonable ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo infracciones o inmediatamente después;
IV. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que, a Queja directa y a petición de parte, realice conducta que constituya falta administrativa;
V. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece en la ley y el presente Reglamento;
VI. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
VII. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
VIII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
IX. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
X. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
XI. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces en el ejercicio de sus funciones;
XII. Auxiliar al DIF o Instituciones correspondientes en el traslado de las personas en estado de vulnerabilidad que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
XIII. Comisionar en el Juzgado Cívico, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto;
XIV. Llevar obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos, de

acuerdo a sus atribuciones:

a) Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como Infracciones;
b) Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma
c) Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Publico;
d) Registro de atención a adolescentes;
e) Registro de constancias médicas y tamizajes;
f) Registro de citatorios; y

XV. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12 bis. Corresponde a los Oficiales de Policía:

I. Coadyuvar en la competencia de sus funciones al Juzgado Cívico.
II. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
III. Detener y presentar ante la o el Juez a los infractores flagrantes, respetando en todo momento sus Derechos que le reconoce la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
IV. Realizar de manera efectiva y correcta los protocolos de actuación, así como el requisitado correcto del IPH y de proveer de información necesaria del Registro Nacional de Detenciones.
V. Notificar citatorios e invitaciones, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos que establece este Reglamento;
VI. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
VII. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
VIII. Llevar obligadamente registro personal en digitales y/o físicos, de acuerdo a sus atribuciones:

a) Registro de infractores, se sometan al conocimiento de la o el Juez y éste los resuelva como Infracciones;

b) Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
c) Registro de atención a adolescentes;
d) Registro de ejecución de Ordenes de Presentación.
e) Registro de presentación de objetos, bienes muebles o vehículos presentados ante el Juez; y,

IX. Incluir en los programas de actualización policial, la materia de Justicia Cívica.
X. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos lo siguiente:

I. Conocer de las detenciones de adolescentes que sean presentados como Probables Infractores ante el Juez;
II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente;
III. Supervisar que en el registro del Juzgado Cívico se asiente la edad de los Probables Infractores, para identificar a los que son adolescentes;
IV. Vigilar que en el Centro de Detención Municipal se respete la dignidad y los Derechos humanos;
V. Implementar programas para promover la protección de los derechos humanos; y
VI. Asistir en el momento que así se requiera a las personas presuntos infractores al momento de su procedimiento desde su detención hasta el termino de ejecución de su sanción en caso de que así sea determinada por el Juez, y
VII. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Corresponde al DIF Municipal lo siguiente:

I. Designar a personal de esa Institución a efecto de conocer de las detenciones de adolescentes que sean presentados como Probables

Infractores ante el Juez;

II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia a través de la persona que se designe para dicho encargo, mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente;
III. Resguardar a los adolescentes presentados ante el Juzgado Cívico como Probables Infractores y por los cuales no comparezca persona alguna en el término de tres horas a partir de su presentación;
IV. Vigilar que en el sitio destinado para el resguardo de adolescentes, se respete la dignidad humana y se garanticen los Derechos humanos de los mismos;
V. Coadyuvar en medida de su competencia al Juez y
VI. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. El Médico o personal Médico del Centro de Justicia Cívico.

I. Dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Articulo 22 y 23 de la Ley.
II. El Médico o personal Médico de cada turno de Juzgado Cívico es responsable de emitir un certificado de valoración médica de la persona presentada como probable infractor, en el que se determine el estado físico y de salud que presenta, determinando si éste se encuentra con algún grado de intoxicación por cualquier sustancia y en su caso, si presenta alguna lesión y su grado.
III. Si el o los Probables Infractores son presentados por causa de hechos de tránsito terrestre, el Médico certificará el estado físico y de salud con el que ingresa, incluyendo la certificación del grado de alcoholemia o intoxicación que presenta y en su caso determinar el grado de las lesiones que presenta, a fin de que la certificación que emita sirva a la o el Juez para determinar la procedencia del procedimiento.
IV. El Médico o personal Médico de turno deberá brindar atención médica primaria a las personas presentadas que lo requieran, asimismo en caso de que el Juez se lo requiera, deberá auxiliarlo en el desempeño de sus facultades y atribuciones.
V. Emitir las recomendaciones de viabilidad al Juez para efectos de que a su consideración el presunto Infractor puede llevar en pleno sentidos su procedimiento sancionador y así mismo cumplir su sanción

correspondiente o en su caso el acompañamiento necesario y canalización a las Instituciones públicas y privadas de ayuda que así se designe.

Artículo 16. En los casos en que por causas ajenas al Juzgado Cívico, no hubiera un Médico asignado permanentemente a éstas, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el presente Reglamento, se solicitará el auxilio de un Médico adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Instituto de Salud del Estado de México asignado a cualquiera de sus Centros de Salud u Hospitales, de la Cruz Roja Mexicana o de Personal de Protección Civil Municipal o alguna Institución Privada con la que se haya celebrado convenio, para que realice las actividades descritas en el artículo anterior y así se realice la valoración de la persona priorizando en todo momento sus Derechos Humanos.

Artículo 17. De la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico.

I. Dar cabal cumplimiento a los establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley.
II. El Psicólogo(a) de cada turno del Juzgado Cívico realizará la valoración del estado psicológico de la persona presentada como Probable Infractor, siempre que esta sea mayor de edad, a través del tamizaje establecido para ello deberá emitir el diagnóstico y/o recomendación correspondiente y entregarlo al Juez Cívico.
III. Emitir la recomendación de viabilidad al Juez para efectos de que a su consideración el presunto Infractor puede llevar en pleno sentidos su procedimiento sancionador y así mismo cumplir su sanción correspondiente o en su caso el acompañamiento necesario y canalización a las Instituciones públicas y privadas de ayuda que así se designe.
IV. Encargarse de diseñar, impartir y promover cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes en personas infractoras, victimas o afectados, dar seguimiento a las personas vulnerables y víctimas de violencia.

Artículo 18. De las o los Auxiliares de Juzgado Cívico.

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989
Gobierno de Amecameca 2025-2027

I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
II. Apoyar, organizar y mantener en todo tiempo en orden los registros propios del Juzgado Cívico.
III. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el o la Secretario del Ayuntamiento, la o el Juez, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. El personal asignado al Juzgado Cívico realizará las actividades que les encomienden el Juez Cívico y/o el Secretario del Ayuntamiento en auxilio de sus facultades y atribuciones, dentro del horario asignado y de acuerdo con el perfil de su categoría

Capitulo Tercero

De la Selección, Nombramiento, Certificación y Capacitación.

Artículo 20. Para ser Jueza o Juez cívico se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
III. Tener cuando menos veintiocho años al momento de su designación;
IV. Ser Licenciado en Derecho y tener acreditados los estudios en materia de mediación por el Poder Judicial del Estado de México;
V. Tener residencia efectiva en este Municipio por lo menos dos años anteriores al momento de ser emitida la convocatoria;
VI. No haber sido condenado por delito intencional;
VII. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
VIII. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 21. La selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios Cívicos y de la o los Facilitadores, será mediante convocatoria abierta y pública

expedida por el Ayuntamiento, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley.

La o el Presidente Municipal, contando con el resultado, por orden de prelación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatos para su designación y nombramiento.

Artículo 22.- El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado, en los siguientes aspectos mínimos:

I. Justicia Cívica;
II. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
III. Justicia Restaurativa;
IV. Justicia para Adolescentes;
V. Derechos Humanos;
VI. Cultura de Legalidad;
VII. Proximidad Social;
VIII. Protocolos de Actuación Policial;
IX. Ética profesional y responsabilidades de las y los servidores públicos;
X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
XI. Aplicación de Tamizaje;
XII. Equidad de género; y
XIII. Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 23.- La duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

Artículo 24. El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo.

Título Segundo.

Del Funcionamiento del Juzgado Cívico

Capitulo Primero.

Del Funcionamiento del Juzgado Cívico.

Artículo 25. Las autoridades en materia de Justicia Cívica vigilarán el cumplimiento y protección de los principios de la Justicia Cívica Municipal.

Artículo 26. Los principios de la Justicia Cívica son:

I. Igualdad;
II. Legalidad;
III. Celeridad;
IV. Prevención;
V. Transparencia;
VI. Oralidad;
VII. Equidad;
VIII. Orden Público;
IX. Seguridad Jurídica;
X. No discriminación;
XI. Eficacia;
XII. Ética; y
XIII. Eficiencia.

Artículo 27. En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos, de acuerdo con sus atribuciones:

I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como Infracciones;
II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado Cívico;
IV. Registro y Talonario de multas;

V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Publico;
VI. Registro de atención a adolescentes;
VII. Registro de constancias médicas y tamizajes;
VIII. Registro de citatorios;
IX. Registro de resoluciones sobre infracciones;
X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
XI. Registro de los Acuerdos, Convenios y Laudos; y
XII. Registro de llamadas telefónicas solicitadas por las personas presuntas infractoras; y
XIII. Registro sobre recursos de inconformidad.
XIV.

Capitulo Segundo.

De los Derechos de los Adolescentes

Artículo 28. Para efectos de este Reglamento se considera adolescente a toda persona mayor de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos.
La edad del adolescente podrá comprobarse mediante:

I. Acta de nacimiento;
II. A través de la valoración médica;
III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría cuando las circunstancias lo permitan.

Tratándose de presuntos infractores menores de 11 años, estos serán remitidos conjuntamente con su representante originales al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Mismo tratamiento se les dará a las niñas, niños o adolescentes que se encuentra en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

Artículo 29. Cuando un adolescente sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes Derechos:

I. A ser tratado con absoluta dignidad y respeto.

II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible, así como a la representación social para adolescentes del Sistema Municipal DIF, con base a los protocolos vigentes.
III. A ser asegurado en un área libre dentro del Juzgado Cívico, distinta de la destinada a los mayores de edad.
IV. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento
V. A que se le califique por parte del Juez Cívico en presencia de sus padres o tutores, la infracción cometida al Bando Municipal y al presente Reglamento.
VI. A una llamada Telefónica.
VII. A que se dé parte a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 30. Cuando el adolescente sea asegurado por la autoridad municipal, se procederá a realizar las siguientes acciones:

I. Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible con el fin de que estos acrediten su minoría de edad y su parentesco consanguíneo.
II. La o el Juez, califican la infracción, con el fin de establecer, si es o no falta administrativa o la conducta desplegada constituye o no un hecho considerado por el Código Penal del Estado de México como delito.
III. Si la conducta desplegada por el adolescente es considerada por el Código Penal del Estado de México como delito será puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público a través de los Oficiales de Policía, inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso.
IV. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna infracción, sólo se podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.
V. Si la conducta desplegada por el adolescente solo constituye una falta administrativa al presente Bando o a sus reglamentos o por petición de parte de su madre, padre o tutor, se procederá a canalizar al adolescente a la Preceptoría Juvenil de Amecameca, al día siguiente hábil.
VI. Al encontrarse el adolescente en el supuesto, previsto en la fracción anterior será responsabilidad de sus padres o tutores presentar al adolescente ante la autoridad que siga conociendo la conducta de su

adolescente, para tal efecto signaran una carta de recepción con responsabilidad familiar, ante el Juez.

Capitulo Tercero.

De los Derechos de las Personas Probables Infractores.

Artículo 31. Las personas mayores de edad presentadas ante el Juez, se consideran Probables Infractores de las disposiciones municipales, hasta en tanto no se acredite que cometió una infracción, en la audiencia pública ante el Juez.

Artículo 32. Las autoridades en todo momento garantizarán la integridad personal y los derechos humanos de los Probables Infractores.

Artículo 33. Los Probables Infractores tienen derecho a:

I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
IV. Solicitar la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad, en los casos que proceda;
V. A contar con un defensor o representante de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez;
VI. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez;
VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
VIII. Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez en los términos del presente Reglamento;
IX. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y

XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

XIII.

Capítulo Cuarto

De la Cultura de la Legalidad en el Municipio

Artículo 34. Cultura de la Legalidad es el mecanismo de autorregulación individual y regulación social que exige la participación de los habitantes del Municipio para mantener la armonía, el orden público, la paz pública y el respeto a la ley.

Artículo 35. Para la preservación de la armonía, el orden público, la paz pública y el respeto a la Ley, el Gobierno Municipal promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y

II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;

b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;

c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;

d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027

e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes y equipamiento de dominio público.

Artículo 36. La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;

II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;

III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;

IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;

V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;

VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;

VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;

VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;

IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;

X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;

XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;

XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biosfera que se encuentren en el Municipio;

XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;

XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;

XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;

XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;

XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las Leyes y Reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;

XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;

XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y

XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 37. En materia de Cultura de la Legalidad, al Gobierno Municipal le corresponde:

I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;

II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;

III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;

IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y

V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de Conformidad con el presente Reglamento.

Título Tercero

De la Participación Vecinal

Capítulo Único

De la Participación Vecinal

Artículo 38. A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Coordinación de Prevención del Delito, le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la

preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

I. Procurar el acercamiento entre el Juzgado Cívico, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con las comunidades de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e Infracciones; y

IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad; así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Título Cuarto

De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 39. Se considera como falta al presente reglamento, la acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro el orden público, la integridad de las personas y los ataques a la propiedad pública o privada, así como cualquier otra acción u omisión que viole lo establecido en la Ley, el Bando Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Las infracciones señaladas en este reglamento y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

I. **Amonestación.** Extrañamiento verbal o escrito que emite el Juez, como sanción por la tentativa o comisión de faltas administrativa no gravosas a consideración del mismo.

II. **Arresto Administrativo.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en el Centro de detención Municipal, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

III. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que consiste en hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización. (UMA)

IV. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34; y

V. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Capítulo Segundo

De las Medidas de Apremio.

Artículo 40. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;
II. Multa de 5 a 100 unidades de medida y actualización vigente.
III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación; Retirar bienes o mercancías, que serán devueltos previo pago de la sanción respectiva;
V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

Capítulo Tercero
De las Medidas Preventivas.

Artículo 41. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento, los demás ordenamientos o planes urbanísticos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el personal de la Subdirección de Comercio y los demás órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

I. Amonestación;
II. Detención y consignación ante la autoridad competente;
III. Presentación ante la autoridad administrativa;
IV. Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso, licencia o autorización;
V. Suspensión de la actividad que se trate;
VI. Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989
Gobierno de Amecameca 2025-2027

VII. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias prohibidas que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación; y
VIII. Aseguramiento de mercancías, estructuras, enseres, productos, materiales
o sustancias prohibidas que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o afecten la circulación de vialidades o pasos peatonales.

Artículo 42. Para la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y los demás ordenamientos quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se instrumente.

Capítulo Cuarto.
De las Medidas de Seguridad.

Artículo 43. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 44. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:
I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación explotación de obras o de la prestación de servicios.
II. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
III. Demolición total o parcial.
IV. Retiro de materiales en instalaciones.
V. Evacuación de zonas.

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989
Gobierno de Amecameca 2025-2027

VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes. y
VII. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo eminente o contaminación, obstrucción de pasos peatonales, arroyos vehiculares, banquetas, guarniciones, calles, parques, jardines o que ocasionen afectación a propiedad privada.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el Bando Municipal, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:
I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación y el dictamen de Protección Civil, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente

Artículo 46. En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027

Capitulo Quinto

Del Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 47. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.
Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 48. Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:
I. Limpiar, pintar o restaurar, centros públicos educativos, de salud o de servicios;
II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Juez Cívico ante las instituciones que hayan celebrado convenio con el Ayuntamiento; y
VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 49. Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 50. En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 51. La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y solo hasta la ejecución de este se cancelará la sanción de que se trate.

Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en este Reglamento, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prorrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 52. El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 53. El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

Artículo 54. En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a

una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 55. Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares o en bienes de dominio público, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 56. El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

Capitulo Sexto

De las Sanciones.

Artículo 57. Para la imposición de las sanciones establecidas en este Reglamento la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, misma que podrá ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, misma que podrá ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, misma que podrá ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 58. En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

Capitulo Séptimo.

Infracciones al Bien Colectivo.

Artículo 59. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar, dañar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva**,** sin la autorización correspondiente;
II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, establecimientos comerciales semifijos y móviles, carpas, lonas, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización

correspondiente para ello;

III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

IV. Apagar, alterar o maltratar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento. Subir a los postes, realizar reparaciones, instalaciones o modificaciones en la red eléctrica sin autorización;

V. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;

VI. Circular dentro del primer cuadro del municipio, comprendiendo Plaza de la Constitución, Avenida Miguel Hidalgo desde su cruce con Calle San Juan, hasta Calle Mariano Abasolo, Avenida Fray Martin de Valencia desde su cruce con Calle 5 de Febrero hasta Calle Cruz Verde, Avenida 20 de Noviembre desde su cruce con Calle Nuevo México hasta Calle Libertad, con vehículos de carga con capacidad mayor a de tres y media toneladas en horarios no permitidos los cuales son de 09:00 a 21:00 horas de lunes a domingo de cada semana;

VII. Circular con vehículos en sentido contrario;

VIII. Circular por las calles y avenidas del municipio con bicicletas eléctricas, triciclos eléctricos, scooters eléctricos, o vehículos similares de dos o más ruedas, de manera negligente y sin precaución.

a) No obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito;
b) No respetar las señales de los semáforos;
c) Transitar o estacionarse sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones;
d) No utilizar medidas de seguridad;
e) Usar audífonos o celulares al conducir;

f) Conducirlos en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el efecto de alguna otra sustancia tóxica; y
g) no obedecer las señales preventivas y restrictivas.

IX. Estacionarse con vehículos automotores y de propulsión no mecánica, en más de una fila, en aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas para peatones, en accesos de vehículos, en lugares prohibidos o utilizar áreas de estacionamiento para hacer base de servicio colectivo o de taxi o sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de cajones autorizados, en este último caso se procederá si fuera necesario, a su retiro con grúa;

X. Subir o bajar pasaje en lugar prohibido o no destinado para ello;

XI. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso autorización o licencia del Municipio o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo.

XII. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Municipio.

XIV. Abandonar en la vía pública, aun frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente, en este caso se procederá a su retiro con grúa con respectivo procedimiento;

XV. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

XVI. Volar drones en áreas prohibidas, restringidas, peligrosas o sobre instalaciones gubernamentales sin autorización; así como en espacios donde se transgreda la privacidad y tranquilidad de las personas;

XVII. Pintar, dañar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

XVIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

XIX. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

XX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XXI. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

XXII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;

XXIII. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

XXIV. Dañar, alterar, desprender o destruir equipamiento Urbano del Territorio Municipal; y

XXV. En materia de infracciones cometidas por conductores de vehículos automotores se aplicará supletoriamente el reglamento de tránsito vigente en la entidad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 57 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXV serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Capítulo Octavo

Infracciones contra la Seguridad de la Comunidad

Artículo 60. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño;
II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
IV. Ingresar a zonas de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos o recreo sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho;
VI. Ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido, restringido o establecidas como zonas de riesgo, con el ánimo de transgredir o no algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
VII. Encontrarse inconsciente por ebriedad o consumo de sustancias psicotrópicas, Inhalando o consumiendo sustancias tóxicas en la vía pública.
VIII. Conducir vehículo automotor con aliento alcohólico o bajo el influjo de alguna otra sustancia tóxica.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 57 del presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV, V y VI se clasificará como

Infracciones Clase C. y las fracciones VII y VIII se clasificará como Infracciones Clase D

Capítulo Noveno

Infracciones Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia

Artículo 61. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento;
II. Agredir verbalmente a las personas; Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
III. Tener relaciones sexuales, o actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
VI. Agredir o causar altercados en el entorno familiar;
VII. Desatender a una persona menor de edad o adulto mayor; faltar al respeto o agredir a miembros de grupos vulnerables;
VIII. Pernoctar en vía pública;
IX. Permitir, promover o generar actos de hostigamiento;
X. Generar disturbio en domicilio;
XI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

XII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio o servicio que requiera trato directo con el público;

XIII. Agredir verbalmente a las personas con palabras, frases o ademanes; Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

XIV. Alterar el orden; arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;

XV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos o en vehículos estacionados en la vía pública; y

XVI. Agredir físicamente a las personas; Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días y no pongan en peligro la vida.

Para el caso de la fracción XVI se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 57 del presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

Capítulo Décimo.

Infracciones contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente

Artículo 62. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

I. Abandonar muebles u objetos en áreas o vías públicas;
II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles;
V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
VII. Tirar o dejar basura en lugares no autorizados;
VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
IX. Causar daño a un árbol, ya sea intencionalmente o por negligencia, o realizar podas sin autorización;
X. Hacer fogatas, incinerar sustancias, maleza, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias, trastorno al ambiente, o riesgo a otras propiedades, en lugares públicos o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
XI. Causar daño a bienes con motivo del tránsito de vehículos;
XII. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas o redes de agua o drenaje, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines, u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;
XIII. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en

cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores; y

XIV. Hacer uso de las instalaciones de captaciones de agua, como cajas, veneros, ríos e instalaciones hidráulicas con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 57 del presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones XII y XIII serán clasificadas como Infracciones Clase C, mientras que la fracción XIV será Infracción Clase D.

Capítulo Décimo Primero.
Infracciones Contra la Salud Pública.

Artículo 63. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

I. Orinar o defecar en áreas de uso común o de dominio público;
II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 57 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

Capítulo Décimo Segundo.
Infracciones Contra La Tranquilidad De Las Personas.

Artículo 64. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Reglamento señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversia ante el Juzgado Cívico;
X. Impedir el debido ejercicio de las autoridades Municipales.
XI. Hacer caso omiso al tercer citatorio de que envíe el Juzgado Cívico o las demás autoridades Municipales.
XII. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 57 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX, X, XI y XII serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027

Capitulo Décimo Tercero.

Infracciones contra la Actividad Comercial, Industrial y Servicios

Artículo 65. Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios las siguientes:

I. No contar con la licencia, autorización o permiso expedido por la autoridad municipal;
II. Habiendo obtenido la licencia, permiso o autorización a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
III. No respetar el horario establecido en el Bando, para el ejercicio de su actividad;
IV. No permita el acceso a los inspectores- verificadores, que cumplan una orden de inspección;
V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;
VI. Anunciarse con un giro distinto al que se tiene autorizado;
VII. En el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública:

a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
b) Vender y almacenar productos flamables o explosivos;
c) Uso o consumo de carbón para preparación de alimentos o cualquier actividad comercial dentro de locales, mercado, tianguis o vía pública no autorizado expresamente por el Municipio;
d) Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;
e) Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto

cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contemple la legislación electoral;

f) Colocar tarimas, cajones, guacales y cualquier otro objeto o estructura que deformen los puestos, afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos;
g) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
h) Alterar el orden público;
i) No recoger la basura que genere su actividad, después de concluida esta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para tal efecto;
j) Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
k) Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales; l) Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Municipio a través de la autoridad municipal competente; y
l) Dejar sus mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluido el horario o la fecha autorizada;

VIII. En los espectáculos públicos:

a) Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
b) Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos;
c) Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;
d) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;
e) Permitir la entrada a los jóvenes menores de dieciocho años a los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
f) Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;
g) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados “juegos electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor

de quinientos metros inmediata a la zona escolar;

h) Vender a los menores de edad tinher, pegamento de contacto que contenga solvente o cualquier otro material tóxico;
i) Exhibir, almacenar o vender pinturas en aerosol;
j) Carecer de la autorización del Departamento de Reglamentos e Inspecciones y de la Coordinación de Protección Civil; y
k) Las demás infracciones al Bando Municipal, este Reglamento y a las demás disposiciones aplicable.

IX. En los establecimientos con los giros que vendan cerveza, vinos o licores en botella cerrada o en los alimentos, Billares, Bares, Cantinas, Cervecerías, Pulquerías, Antros, Salones de baile, Restaurant -bar, los titulares de la licencia deberán observar las siguientes disposiciones:

a) Permitir el Ingreso a menores de edad
b) Vender en los restaurantes bar y discotecas bebidas alcohólicas a menores de edad;
c) Realizar en los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad en discotecas toda clase de acciones que atenten contra el pudor y la dignidad humana; y
d) Las demás infracciones al presente Bando y los Reglamentos respectivos.

X. Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario comprendido de las 21:00 a las 09:00 horas del día siguiente y de lunes a domingo de cada semana, en las siguientes calles y avenidas: Miguel Hidalgo, Fray Martín de Valencia, 20 de Noviembre, Plaza de la Constitución, Mariano Abasolo, Relox, Adolfo López Mateos, San Francisco y Nuevo México y en donde el señalamiento lo prohíba y todas aquella que conforman la infraestructura vial principal del territorio municipal;

XI. No contar con visto bueno de la Coordinación de Protección Civil Municipal para el funcionamiento de un comercio, realización de un evento o espectáculo público;

XII. Hacer caso omiso o incumplir con las circulares emitidas por la autoridad municipal referentes a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 57 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII, IX y X será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones XI y XII serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Capitulo Décimo Cuarto

Infracciones contra la Seguridad y Trato Digno de los Animales

Artículo 66. Son infracciones contra la seguridad y trato digno de los animales las siguientes:

I. Omitir los cuidados necesarios para las mascotas y animales de su propiedad o posesión, no alimentarlos o no darles los elementos necesarios para subsistir, impedir que se les apliquen vacunas y no reportarlos a las autoridades municipales si son sospechosos de rabia o enfermedad nociva para el ser humano;
II. Abandonar o permitir que las mascotas y animales de su propiedad o posesión deambulen en la vía pública;
III. Mantener a cualquier animal en condiciones nulas de higiene;
IV. Mantener animales expuestos a las inclemencias climáticas de forma prolongada o permanente;
V. Promover peleas de animales de cualquier índole;
VI. Omita dar atención veterinaria urgente a los animales que posea y que se encuentren en estado vulnerable;
VII. Maltratar o golpear a cualquier animal;
VIII. Amarrar o encadenar animales de forma prolongada o permanente;
IX. Dedicarse a la crianza de perros o de otros animales en condiciones de insalubridad y sin el permiso de la autoridad correspondiente;
X. Vender animales en vía pública sin autorización;
XI. No tomar las medidas necesarias con los animales de su posesión o propiedad para evitar la sobrepoblación;

XII. Incitar o estimular a un animal para que este cause daño a las personas de manera intencional;
XIII. Incumplir con los convenios o compromisos de adopción responsable de animales suscritos ante la Unidad de Control y Bienestar Animal municipal o con quien esta tenga convenio.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 57 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII serán Infracciones Clase B.

Título Quinto

De los Procedimientos

Capítulo Primero

Criterios y Procedimiento Para Emitir Una Sanción

Artículo 67. En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y

VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 68. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 69. Son partícipes de una infracción administrativa:

I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 70. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 71. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a este Reglamento.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 72. Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 73. Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.
V.

Capitulo Segundo

Del Registro de Personas Infractoras

Artículo 74. El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido

detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 75. El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 76. La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 77. Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

Capítulo Tercero

Del Procedimiento Ordinario Ante los Juzgados Cívicos

Artículo 78. El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

Artículo 79. A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

Artículo 80. Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 81. Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

Artículo 82. El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;

II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en el presente reglamento o normatividad aplicable; y

III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

Artículo 83. Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las

instituciones de seguridad remitentes y la o el Secretario del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

Artículo 84. Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento.

Capítulo Cuarto

Del Procedimiento Especial por Presentación de la Persona Probable Infractora

Artículo 85. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Gobierno Municipal por conducto de las y los Oficiales de Policía, las cuales serán parte en el mismo.

Artículo 86. Cuando uno o unos de los Oficiales Policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata en tiempo razonable ante el Juez.

Artículo 87. Los Oficiales de Policía pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño en el lugar de los hechos, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados hará la presentación de los mismos en un plazo no mayor a una hora a partir de que tuvo conocimiento del hecho, ante el Juez y posteriormente al depósito que se designe.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el Oficial de Policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 88. La o el Oficial de Policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

Artículo 89. Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

Artículo 90. La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por la Ley y bajo los principios de Oralidad, Inmediates, Celeridad y Economía Procesal.

Capítulo Quinto

Del Procedimiento por Queja

Artículo 91. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios o el Presente Reglamento y demás regulaciones municipales, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

Los servidores públicos municipales titulares de unidades administrativas que conozcan de la comisión de hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica podrán solicitar el inicio de procedimiento ante el Juzgado Cívico, el cual se realizara bajo el procedimiento de queja.

Artículo 92. En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Artículo 93. Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrase dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona

quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complemente su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

Artículo 94. El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

I. El Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;

II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;

III. La probable infracción por la que se le cita;

IV. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;

VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y

VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

Artículo 95. Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 96. Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o, de hecho.

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027

Artículo 97. En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le podrá sancionar con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de los dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 98.- Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 99.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.

En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;

II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;

IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;

VII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;

VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente; y

IX. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 100.- Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

Artículo 101.- Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Título Sexto

De los Procedimientos de Mediación y Conciliación

Capitulo Único

De los Procedimientos de Mediación y Conciliación

Artículo 102.- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 103.- La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

Artículo 104.- En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación:

I. Los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

II. Hechos que deriven de delitos.

III. Cuando las partes presenten signos de estar bajo el influjo de sustancias toxicas o ingesta de alcohol, en caso de que esto suceda, podrán ser representados por abogado, persona de confianza o familiar directo.

Artículo 105.- El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del

conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 106.- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador o Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido, realizando el correspondiente convenio a efecto de que quede constancia de los acuerdos que establezcan las partes.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 107.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere el presente reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras si así fuera el caso.

Artículo 108.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 64 de este Reglamento.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 109.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 110. La o el Facilitador o Juez Cívico, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción XI del artículo 61 del presente Reglamento, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

Título Séptimo.

Del Procedimiento Arbitral

Capitulo Único

Procedimiento Arbitral

Artículo 111. El Juez Cívico tiene facultar para conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los hechos de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; independientemente de las sanciones que puedan ser acreedoras los involucrados; lo que se hará de conformidad con el siguiente procedimiento:

Artículo 112. En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular o bien, mediante el uso del servicio de grúas.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

Artículo 113. El Secretario de Juzgado Cívico, realizara el registro correspondiente para inicio de procedimiento arbitral mismo que costara mínimamente de los siguientes datos:

a) Día y hora.

b) Oficial remitente, Adscripción y Unidad.

c) Lugar de los Hechos.

d) Nombre, domicilio, Edad, Estado Civil, Ocupación de las partes involucradas.

e) Marca, tipo, modelo, color, Numero de Identificación Vehicular, Numero de Motor y placas de Circulación de los vehículos involucrados.

Artículo 114. Etapa conciliatoria; Una vez que la o el Juez Cívico o la o el Secretario de Juzgado Cívico tengan de conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de dos horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, la o el Secretario de

Juzgado Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

Artículo 115. Reglas en el procedimiento arbitral; Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a.) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos.

b.) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c.) Asegurará de oficio los vehículos involucrados, y remitirá a deposito respectivo; solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

d.) Dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Artículo 116. Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

Artículo 117. El Juez Cívico o el Secretario Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de

las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

Artículo 118. El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

Artículo 119. Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

Artículo 120. Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;

b. Nombres y domicilios de las partes;

c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;

d. El responsable del accidente de tránsito;

e. El monto de la reparación del daño;

f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

Artículo 121. El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo máximo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

Artículo 122. El Juez Cívico, podrá expedir a petición de parte copia certificada del laudo respectivo.

Título Octavo

De Los Recursos Administrativos

Capítulo Único

De Los Recursos Administrativos

Artículo 123.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la Ley o el presente Reglamento, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Amecameca, Estado de México "Gaceta Municipal".

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento se abroga el Reglamento Municipal de Justicia Cívica del Municipio de Amecameca, Estado de México, aprobado con anterioridad; asimismo se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Amecameca, Estado de México "Gaceta Municipal".

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027

VALIDACIÓN

Dra. Ivette Topete García
Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca

Mtro. Luis Alberto Galicia Guzmán
Secretario del Ayuntamiento

Mtro. En L. J. O. César Alberto Vargas Galicia
Juez Civico del Primer Turno

Lic. Efraín Pérez Palacios
Juez Civico del Segundo Turno

Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027